



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00045-00
DEMANDANTE:	ANA MARÍA PERNETT CUARTAS
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE PARA TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 126912021 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 16 de julio del corriente año, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Por último, en aras de la continuidad del trámite procesal y la integración del contradictorio, **SE REMITE** al mandatario judicial de la activa al contenido del auto proferido el 18 de abril de 2022, donde de contera se le requirió para que desplegara las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, ciñéndose para tales efectos a las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; diligencia que se surtirán en la dirección física que reporta la citada Administradora en el certificado de Existencia y Representación legal para surtir las notificaciones, ello es, **Calle 49 No. 63 -100** en esta urbe, de todo lo cual deberá allegar prueba sumaria al dossier para los efectos legales pertinentes, y más concretamente para el conteo de términos judiciales.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad78c294859004325ab7c90a14359c5ef2c3d8aff9e7e281a94974daa61545b5**

Documento generado en 08/09/2022 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>